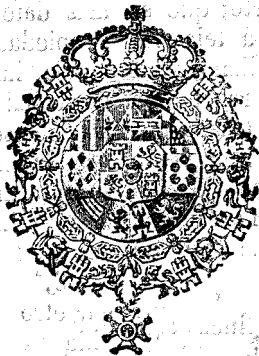


**BOLETIN**



**OFICIAL**

## DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

### DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Se suscribe á este periódico en Toledo, calle de Juan Labrador, núm. 13, imprenta.—Los suscritores de esta capital pagarán 16 rs. al mes; por medio año 90; por año 170, llevado a domicilio.—Los de fuera 60 rs. por trimestre, 110 por medio año y 200 por año, franco de porte.

#### PROVINCIA DE TOLEDO.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirán las fincas siguientes:

Remate para el día 3 de junio de 1863 y hora de las doce de su mañana en las Casas Consistoriales ante el Sr. Juez de primera instancia

#### BIENES DEL ESTADO.

##### MAYOR CUANTÍA.

*Clero.—Partido y pueblo de Toledo.—Urbanas.*

Número 660 antiguo y 449 moderno del inventario.—Una casa en esta ciudad, procedente del Clero, en la plaza de Zocodober, señalada con el número 52 antiguo; la cual linda por la derecha con la del número 51 y por la izquierda con la del 53 antiguos: se compone de un polígono irregular de cuatro lados que encierra en su planta baja una superficie de 14 metros y 99 decímetros cuadrados, distribuidos en portal con

bajada á un pequeño sótano de rosca de ladrillo y escalera al piso principal, el cual carga á plomo del bajo, y se compone de una sala con balcón de hierro, y escalera para el piso segundo: este consta de 27 metros y 41 decímetros cuadrados, distribuidos en un cuarto con balcón á la plaza, un pasillo y escalera para el piso tercero; este consta de un cuarto con balcón, un pasillo y escalera para el piso cuarto; el que tiene un pasillo, un camaranchon, y cocina á teja vana. El estado de sus fábricas y entramados es regular, y en atención al lugar que ocupa, ha sido tasada por los peritos en renta en 1500 rs., en venta 24.500, se halla arrendada á D. Facundo Ocaña en 700 rs. anuales, se capitaliza al 5 por 100 con arreglo al artículo 7.º de la ley de 11 de julio de 1856 en 12.600, se subasta por la tasación.

Número 253 antiguo y 137 moderno del inventario.—Otra casa en esta ciudad, de igual procedencia, sita en la calle Ancha, señalada con el número 39 antiguo; la cual linda por la derecha con la del número 38 y por la izquierda con la del número 40 también antiguo: se compone de un polígono irregular de 4 lados que contiene dentro de su perímetro una superficie de 26 metros y 16 decímetros cuadrados, distribuidos en portal, tienda con sótano de madera debajo, y escalera de tabla sin cubrir los peraltos al piso principal: este se compone de una sala con balcón de hierro, y una alcoba con segundas luces, y escalera al piso segundo: este consta de una habitación con antepecho y esca-

lera para el piso tercero, el cual tiene cocina con escusado, y escalera al piso cuarto; que se compone de una azótea ó colgadizo á teja vana. El estado de sus fábricas es mediano, y las vidrieras son del inquilino, por cuya razon y en atencion al sitio que ocupa, ha sido tasada por los peritos en renta en 1400 rs., en venta 28.000, se halla arrendada á D. Manuel Ortega en 600, capitalizada al 5 por 100 con arreglo al artículo 7.º de la ley de 11 de julio de 1856 en 10.800, se subasta por la tasacion.

El arrendamiento de las citadas fincas está sujeto á las prescripciones de la ley de de 25 de abril de 1856.

### ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará éste en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 10 de mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que ya en la citada ley se determina.

5.º Los derechos del expediente hasta la toma de posesion, será de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital tendrá lugar otro remate en el mismo dia y hora en la villa y corte de Madrid, por ser las fincas de mayor cuantía.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

### NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia, instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincia y á los pueblos.

2.º Son Bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanias colativas ó de sangre.

Toledo 21 de abril de 1863.

El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales,

*José Wenzel.*

### TOLEDO:

Imprenta de D. J. Romero é hijo,

Calle de Juan Labrador, núm. 13.